

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 07 de septiembre de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	FABIO EDUARDO LÓPEZ CORREA
EJECUTADO:	MANUEL VICENTE DORADO VILLANUEVA
RADICADO:	17013311200120090003300

Ingresa a despacho el escrito mediante el cual el abogado judicial que patrocina al ejecutante, realiza una petición de embargo y secuestro.

Examinando el memorial que ocupa nuestro interés, pretende que se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-324265 localizado en la ciudad de Bogotá, de propiedad del demandado, y que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, para que remueva la medida cautelar que se encuentra inscrita en la anotación 035 del folio ya citado.

La petición aludida, la hace descansar en un relato pormenorizado de los actos procesales acaecidos en el proceso del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, y le sugiere a este despacho que revise los folios 100, 169, 171 al 175, 176 al 189, 196 al 198, 206, 208, 216 al 218, 334 al 338, 525 y 527.

Adjuntó certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble mencionado debidamente actualizado, es decir con fecha de expedición del 6 de septiembre de 2023, y al llegar a la anotación 035, se encuentra la siguiente descripción:

*“ANOTACION: Nro 035 Fecha: 02-08-2022 Radicación: 2022-67015
Doc: OFICIO 552 del 13-04-2021 JUZGADO 004 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REMANENTES A DISPOSICION DEL JUZGADO 40 MCPL DE DESCONGESTION DE BOGOTA-2010-952
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: POVEDA CABEZAS BLANCA LILIANA CC# 51754746
A: DORADO VILLANUEVA MANUEL VICENTE”*

Es indudable que la medida cautelar aludida se encuentra vigente, sin que esta célula judicial pueda ordenarle al funcionario administrativo al que alude el memorialista que remueva dicha medida, y no encontramos norma procesal que nos faculte para dar dicha orden.

Lo que si parece extraño, o será por desconocimiento, es que el petitionario le insinúe al despacho que escudriñe algunos actos procesales que campean en un proceso que se allegó a este despacho, donde se involucra el inmueble del cual se insta el decreto de las medidas cautelares, y decimos esto, ya que al existir una medida cautelar vigente sobre el aludido inmueble, no es procedente que por este despacho se ordene al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, que remueva la cautela anunciada, y para que se de este fenómeno jurídico se debe proceder conforme a lo descrito en el artículo 597 del Estatuto General del Proceso.

Sin más dilaciones, se niega decretar el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-324265, por lo anteladamente zanjado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d0731e4a2d66b33134e49a2dac76b17ccf7b71dd2859a9d61d830ae19d9685**

Documento generado en 07/09/2023 05:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>